

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX	Managua, D. N., Lunes 27 de Febrero de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 48
--------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
Sexagésima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 513

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
Contraloría Especial de Cuentas Locales. 514

MINISTERIO DE ECONOMIA
Autorfzanse unos pedidos de Harina 514

EDUCACION PUBLICA
Fijase los Aranceles de las Escuelas Nacionales y Particulares de la República. 515

TRIBUNAL DE CUENTAS
Se declaran procedentes unos recursos de apelación 516
Circular 517
Finiquitos 518

DISTRITO NACIONAL
Ha lugar a una venta. 521

SECCION JUDICIAL
Remates 523
Títulos Supletorios 524
Marcas de Fábrica 525
Remate de Minas 526
Denuncio de Minas 526
Terrenos Municipales 527
Segunda Citación 527
Citación 527
Declaratoria de herederos 528
Citación de Procesados 528
Aviso 528

Concurren además, los siguientes Diputados: Zelaya Morales, Morales Marengo, Pinell, Tablada Solís, Téllez Lacayo, Ríos, Rivas Solórzano, Medina Baca, Suárez López, Albir, Talavera, Rizo Gadea, Cerna (Arturo), Vilchez, Martínez Talavera, Mairena, Cerna Baca, Conrado Vado, Bendaña Mendoza, García, Bustamante, Zamora, Navarro, Irías, González, Castillo (Salvador), Fernández, Enríquez B., Paguaga (Luis), Medina Moreira, Abánza Marengo, Artiles, Paguaga (Gustavo) y Zúniga Padilla.

- 1.—El Presidente Somoza Debayle declara abierta la sesión.
- 2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.
- 3.—Se designa a los Diputados Martínez Talavera, Tablada Solís y Zúniga Padilla, para que pasen al Senado a invitar a este Cuerpo Legislativo para la integración del Congreso Pleno. Los comisionados llenan su misión y la sesión se suspende mientras se realiza la sesión del Congreso en Pleno.
- 4.—La sesión se reanuda a la una de la tarde, con la misma Mesa Directiva y la misma asistencia.
- 5.—Se da lectura al proyecto de Decreto de Clausura de las labores de la Cámara, el cual se discute y se aprueba íntegramente y por unanimidad.
- 6.—Con la solemnidad del caso el Presidente Somoza Debayle da lectura al Decreto por el cual hase por clausurado el período legislativo de esta Cámara, correspondiente al Quinto Período Constitucional del Congreso Nacional.
- 7.—El Diputado Zurita mociona para que se tenga como aprobada la presente acta, lo cual se discute y es aprobado por unanimidad.
- 8.—El Presidente Somoza Debayle levanta la sesión.

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Sexagésima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Quinto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Montenegro y Zurita, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Luis A. Somoza
Presidente

Aurelio Montenegro *Manuel F. Zurita*
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las ocho y treinta de la mañana.

Examinada que fué por los Contadores de Glosas de esta Sala, señores Juan T. Aburto h. y Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, que el señor J. Alberto Mairena, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Doscientos Noventa y Nueve Córdobas y Setenta y Ocho Centavos (C\$ 2,99.78), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 15, de las diez y media de la mañana del nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, con todo el pliego de reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y diez minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 18, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor J. Alberto Mairena, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la

cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Sesenta y Siete Córdoba y Veintiseis Centavos (C\$ 667.26), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 12; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 19, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Alberto Mairena, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, pudiendo exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Testado -- el Contador de Glosa de esta Sala, [don -- no Vale. Entre líneas -- Los contadores de Glosa de esta Sala, señores -- Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.— H. Saballos, Srio.

Ministerio de Economía

No. 1110—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No 5 de 22 de Julio de 1955, sírvase publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la sema-

na del 21 al 26 de Noviembre corriente, fueron autorizados en este Ministerio los siguientes Pedidos de Harina de Trigo, dentro del Convenio Internacional del Trigo:

Cuota Garantizada—158.733 qq

No. de Registro	Importador	Cantidad		País de Origen
6449	David Solhet	160	qq	U.S.A.
6487	Soledad M. de Barreto	225	«	Canadá
6483	A. Altamirano & Hos.	112.5	«	U.S.A.
6553	Kong Fat	120	«	U.S.A.
6530	Abraham Argüello	75	«	U.S.A.
6571	Carlos N. Lacayo & Cía. Ltda.	150	«	Canadá
6572	Carlos N. Lacayo Vivas & Cía. Ltda.	150	«	Canadá
6579	Ernesto López Olivares	75	«	U.S.A.
6619	Constantino Urcuyo	150	«	U.S.A.
6561	Tomás Guevara	1.065	«	U.S.A.
6578	Juan León Sam & Cía.	300	«	U.S.A.
6577	Gustavo Leclair	175	«	U.S.A.
6602	Zacarias F. Rodríguez	300	«	U.S.A.
6366	Federico G. Kelly	730	«	U.S.A.
6678	A. Altamirano & Hnos.	112.5	«	Canadá
6699	Luis Alfonso Delgadillo	150	«	Canadá
6031	Juan Cajina Cruz	150	«	Canadá
6300	José Alberto Carranza M.	150	«	Canadá
6707	María M. Garay	1.200	«	Canadá
TOTAL:		5,550		quintales

Saldo disponible 21,569.5 quintales.

Jaime J. Montealegre M.,
Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía.

No. 1333—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No 5 de 22 de Julio de 1955, sírvase publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 19 al 24 de Diciembre corriente, fueron autorizados en este Ministerio los siguientes Pedidos de Harina de Trigo, dentro del Convenio Internacional del Trigo:

Cuota Garantizada 158,733 qq

No. de Registro	Importador	Cantidad		País de Origen
7682	Alejandro Argüello Lacayo	300	qq	U.S.A.
7751	Edmundo Barquero h.	75	«	Canadá
7785	Horacio Brenes Z.	180	«	U.S.A.
7780	Luis F. Andino U.	300	«	U.S.A.
TOTAL:		855		quintales.

Saldo disponible 8,094.50 quintales.

Jaime J. Montealegre M.,
Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía

Educación Pública

«AÑO JOSE DOLORES ESTRADA»
Aranceles de las Escuelas Nacionales y Particulares de Comercio
El Presidente de la República,
Decreta:
1o.—Fijar los Aranceles de las Escuelas Nacionales y Particulares de la República en la forma siguiente:

Por derecho de matrícula de cada curso	5.00
Por derecho de examen ordinario (por asignatura)	3.75
Por derecho de examen extraordinario (por asignatura)	5.50
Por derecho de examen general de grado de Contador o Taquimecánógrafo	45.00
Estos derechos de distribuirán del modo siguiente:	

<i>Derechos de la Dirección</i>	
Por cada examen ordinario de asignatura	0.25
Por cada examen extraordinario de asignatura	0.60
Por la sustanciación de la solicitud para examen general de grado de Contador o Taquimecanógrafo	2.00
Por el conferimiento de título a diploma	3.00
<i>Derecho de la Secretaría y la Tesorería</i>	
Por cada matrícula (por curso)	0.30
Por cada examen ordinario de asignatura	0.25
Por cada examen extraordinario de asignatura	0.60
Por tramitación de solicitud de examen general de grado de Contador o Taquimecanógrafo	2.00
Por una certificación de examen general de grado de Contador o Taquimecanógrafo y Expedición de Título	4.00
<i>Derecho de cada Miembro del Tribunal Examinador</i>	
Por cada examen ordinario de asignatura	1.00
Por cada examen extraordinario de asignatura	1.25
Por cada examen de grado de Contador o Taquimecanógrafo	7.00
<i>Derechos del Tesorero del Plantel</i>	
Por cada matrícula (por curso)	4.70
Por cada examen ordinario de asignatura	0.25
Por cada examen extraordinario de asignatura	0.55
Por examen de grado de Contador o Taquimecanógrafo	6.00
Arto. 2o.—La Secretaría tendrá además los derechos que se especifican a continuación:	
Por un certificado cualquiera	\$ 2.00
Por un certificado General de estudios	5.00
Por un atestado de interés particular que haya de obrar fuera de la República	4.00
Arto. 3o.—Los alumnos que no estén solventes con el Plantel, no tendrán derecho a ser admitidos en los exámenes trimestrales y finales de curso.	
Arto. 4o.—Se deroga toda disposición que se oponga al presente Decreto, que entrará en vigor del quince de Enero de 1956, y será publicado en «La Gaceta» Diario Oficial.	
Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., Febrero 11 de 1956.—SOMOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.	

Tribunal de Cuentas

TRIBUNAL DE CUENTAS

En Consejo

Managua, D. N., Diciembre veintidos de mil novecientos cincuenticinco. Las diez de la mañana.

Examinadas estas diligencias.

Resulta:

El señor César A. Robelo, mayor de edad, cado, industrial y de este domicilio, el 27 de Mayo de 1953, reclamó ante el señor Recaudador General de Aduanas, porque la Aduana de Corinto, le liquidó la póliza No. 6466, por su importación de 11 cajas de hilos de algodón en conos, para uso industrial de sus fábricas de camisetos de punto y de embobinar que tiene en la ciudad de León, de acuerdo con la fracción 430, en vez de hacerlo por la fracción 430 a) del grupo II del Art. 7, sobre hilazas y manufacturas, de la Ley Arancelaria y sus reformas, solicitando se le devuelva la cantidad que dice se le cobró de más o exceso de \$ 1,763.00 o sea 0.34 por kilo P.N. en vez de 0.14.

El 2 de Julio de 1953, el Recaudador declaró sin lugar este reclamo y por apelación del señor Robelo, conoció la Sala de Examen de este Tribunal, declarando improcedente la petición del señor Robelo, en resolución de las diez de la mañana del 8 de Octubre de 1953,—quien apeló—y ante esta Oficina expresó agravios en escrito de Diciembre 15 de 1953, sosteniendo la legalidad de su reclamación. El Fiscal de Hacienda estuvo también de acuerdo que se admita el reclamo.

El mismo señor Robelo, hizo igual reclamo ante el Recaudador General de Aduanas, porque en la Póliza No. 18234, la Aduana de Corinto, al importar en las mismas condiciones once cajas de hilo, lo liquidó también con la fracción 430 a), cobrándole de exceso \$ 352.40, que correspondían a 1,762 kilos. Por recurso de apelación subieron los autos a este Tribunal y como además estaban tramitándose los reclamos del referido señor Robelo de Pólizas Nos. 15974, 21858, 3980 y 8725, por auto de las doce meridianas del 25 de Enero de 1955, se acumularon todos. La Sala de Examen, en resolución de las nueve de la mañana del 5 de Febrero último, admitió todos estos reclamos, excepto el de la Póliza No. 18234, porque en ella aparece que los conos vinieron de 14,000 yardas y no de 24,000 como se importaron los otros, que el Tribunal en resolución de las ocho de la mañana del 13 de Mayo de 1954 declaró comprendidos en la fracción 430 a). Como el señor Robeló apeló de este reclamo No. 9724, se mandaron a cumplir los otros y devolverse el exceso.

En esta Oficina, el recurrente al expresar agravios, manifestó que por un error en la Póliza No. 18234, el mecanógrafo puso 14.000 yardas en vez de 24.000 yardas, y que el error es fácil de cometer, ya que solo se cambió el 2 por el 1, presentando además de la Licencia de importación No. 15722, que es la de la Póliza mencionada No. 18234, otras cuatro Licencias más de importaciones del señor Robelo, antes y después de que la que se trata, todas extendidas por la Casa Standard Coosa Thatcher Company de Chatanoga, Tennessee, E. U. A., en donde consta inclusive en la discutida, que todos los conos eran de 24 000 yardas.—Robelo también presentó una constancia autenticada por el Alcalde Municipal de Corinto, extendida por la Casa César A. Delgadillo & Co. Ltda. Sucre., en la cual aseguran, que como importadores de Robelo desde hace más de 15 años, que Robelo nunca ha importado conos de 14.000 yardas, sino de 24.000 y aún de más yardaje y otra constancia librada en New Orleans, autenticada por el señor Cónsul de Nicaragua en esa ciudad, por la Casa Embarcadora «Marine Forwarding Shipping Co. Inc.» en la cual declaran que en la Póliza de autos (18234), por un error, se puso en la Factura Consular 14 000 en vez de 24.004 yds. Robelo asimismo hizo notar, que no solo en los otros cuatro reclamos acumulados con este, sino también en los 18 reclamos resueltos por este Tribunal el 13 de Mayo de 1954 mencionado, que pidió se tuvieran a la vista, consta que todas sus importaciones hasta esa fecha fueron invariablemente 24.000 yds. los conos, con valor de 2 81 cada cono, en todo caso, etc.

A solicitud de Robelo, en providencia de las diez a.m. del 5 de Junio último, se acumularon estos reclamos pendientes No. 1989 (6466) y 9724.

Habiéndose llenado todos los trámites legales y solicitado tanto el señor Fiscal Específico, como el señor Robelo, que se dicte la sentencia definitiva, y aunque se ha confundido la primera parte del reclamo 8989, el señor Asesor Jurídico de este Tribunal Dr. Adolfo Martínez, ha dictaminado que se debe resolver porque constan en autos todos los datos necesarios y requeridos.

El señor Fiscal en los escritos presentados en estos reclamos relacionados, está de acuerdo y así lo solicitó, que se resuelva conforme con lo pedido por Robelo, es decir, que se acceda a ellos.

Considerando:

1o.—Que está probado que los conos que amparan la Póliza de Importación número 18234 mencionada, eran también de 24.000 yardas y no de 14,000, como erradamente se consigna en ella y así deben tenerse.

2o.—Que en ambos reclamos pendientes, lo que se discute es, cual fracción es la afo-

rable, si la 430 o la 430 a) y esto es lo que debe decidirse.

3o.—Que cualquiera que sean las causas y argumentaciones de estos reclamos, es lo cierto, que este mismo Tribunal en resolución de las ocho de la mañana del 13 de Mayo de 1934, en unos reclamos idénticos del señor Robelo, resolvió que se aforesen estas importaciones con la fracción 430 a), como él sostiene.

4o.—Que la opinión del señor Representante del Fisco ha sido favorable a las pretensiones del Reclamante, tanto en lo referente al foro como al procedimiento para resolver las diligencias del juicio número 8989 del cual se extravió una parte de su documentación. Arto. 1049 Pr.

5o.—Que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en sentencia de las 10 de la mañana del 3 de Septiembre de 1954 desestimó las razones de justicia que este Tribunal en Consejo, adujo para que no se devolviera al señor Robelo los valores reclamados, ordenando las devoluciones y por otra parte estuvo tácitamente de acuerdo en lo resuelto por este Consejo de que las futuras importaciones de este mismo artículo fueran aforadas con la fracción 430 a); y

Por Tanto:

Con tales antecedentes corridos todos los trámites correspondientes, con apoyo en las disposiciones citadas y los Artos. 182 y 183 de la Ley Reglamentaria de este Despacho y Artos. 840 Pr. y siguientes, el Tribunal en Consejo,

Resuelve:

Se declaran procedentes los recursos de apelación del señor Robelo y se ordena, que el señor Recaudador General de Aduanas, le devuelva al señor César A. Robelo, lo que se le cobró de exceso en las mencionadas Pólizas Nos. 6466 y 18234 de las reclamos números 8989 y 9724 respectivamente.

Cópiese y notifíquese y con testimonio concertado vuelvan a la Recaudación General de Aduana.—Emilio Pereira A.—César Cuadra.—Carlos O. Traña.—C. Moncada.—Fco. Baca J. Zelaya G., Srio.

TRIBUNAL DE CUENTAS

República de Nicaragua

Managua, D. N., Feb. 22 de 1955.

Circular N.º 804

Señores:

Administradores de Rentas,
Toda la República:

Sírvanse cobrar solamente el valor de las Pólizas de Paquetes Postales. Los derechos de Entrega y Almacenaje, serán pagados en sellos postales que las oficinas de correos deben adherir indefectiblemente en las Pólizas respectivas. El Director General de Comunicaciones, está instruyendo sobre el par-

ticular a todos los Agentes Postales de la República.

Avisen estar entendidos.

Emilio Pereira Arce
Presidente del Tribunal de Cuentas.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., Enero veinte de mil novecientos cincuenta y seis.—Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Salvador Blandino G., en la cuenta de la Tesorería del Instituto Nacional «Juan José Rodríguez» de Jinotepe, Carazo, llevada en su carácter de Tesorera por la señora Berta Palma de Melendro, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de aquel domicilio.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 20, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Córdoba y Tres Centavos (C\$38,462.03), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la efectuó elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído disponiendo que el suscrito verificara la glosa judicial de esta cuenta, en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley por el que firma a las ocho de la mañana del quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, de manera que una vez que estuvo abierta la glosa judicial, el Defensor de Oficio don Peero Gómez Miranda, ostentando poder suficiente, en escrito del diez y siete de Noviembre último, pidió que se le tuviera por persodado como apoderado de la cuentadante, en cuya virtud el suscrito proveyó a las diez de la mañana de la misma fecha de la petición, teniéndolo como tal, mandando a tomar razón en autos del poder y a tomar los traslados de ley solo al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado a recibirlo el apoderado en vista de no haber ningún reparo pendiente de contestar. El señor Fiscal General de Hacienda, en escrito del veintidós de Noviembre último, dijo: «Encontrando desvanecidos los reparos formulados como lo expresan las razones que figuran al margen de cada uno de ellos. En consecuencia ruego a Vd. dictar la sentencia correspondiente de acuerdo con la ley». Siendo cierto lo dicho por las partes, de que no existe reparo pendiente por haber sido los veintitrés formulados desvanecidos en el período administrativo, se llamó a autos en providencia de las

ocho de la mañana del diez y nueve del corriente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta rendida por la señora Berta Palma de Melendro, que llevó en su carácter de Tesorera del Instituto «Juan José Rodríguez» de Jinotepe, Carazo, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ésta se aprueba, quedando de consiguiente ella y su fiador, si lo tuviera, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, undécimo de su actuación; a quien interese, libresele finiquito, debiendo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Enmendado—diez y —vale.—Franco. Baca P.—Juan J. Ramírez M., Srio. Ad-hoc.

Es conforme.—Managua, D. N., 24/1/56.
Juan J. Ramírez M., Srio. Ad-hoc.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Enero diez y ocho de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería de la Comisión Nacional de Deportes rendida por el Señor Constantino Navarro (p. e. p. d.) en su carácter de Tesorero, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio y correspondiente al semestre de julio a diciembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Casta-Cuenta que corre al folio siete, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de QUINIENTOS MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO CORDOBAS Y NOVENTA Y DOS CENTAVOS (C\$500.858.92), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluida por el Contador Obtavio Moncada E., la glosa administrativa de esta cuenta, éste pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de los trámites judiciales; esta Superioridad proveyó ordenando que el que firma los verificara hasta fallar, por lo cual fue puesto el cúmplase de ley en providencia de las ocho y media de la mañana del veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, al folio seis, y a continuación de las providencias antes mencionadas;

en escrito de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, al folio nueve, el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentandante don Constantino Navarro, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las nueve de la mañana del veintiocho de junio recién pasado, mandó tomar razón en autos del poder que ostentó el peticionario como prueba de su personería y a correr los traslados de ley a las partes; el Defensor de Oficio devolvió su traslado en escrito de dos de Diciembre último expresando que los cinco reparos formulados habían sido desvanecidos, unos en glosa Administrativa y otras en la Judicial, de conformidad con las razones explicativas de cada desvanecimiento; el señor Fiscal Específico de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado de fecha nueve de diciembre último pidió que se dictara sentencia en virtud de estar desvanecidos los reparos formulados. Siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de los reparos, el suscrito llamó autos de providencia de las once de la mañana del diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y seis, y

Por tanto:

Con tales antecedentes, oído la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones efectuadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Constantino Navarro (q. e. p. d.) como Tesorero de la Comisión Nacional de Deportes que llevó durante el semestre de julio a diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se aprueba, quedando de consiguiente los herederos del señor Navarro y su fiador, si lo hubiere, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua, en lo que este quinto juicio de su actuación concierne. Líbese la copia de la presente resolución para que les sirva de suficiente finiquito siempre que parte interesada la solicite por escrito y acompañe el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y Archívese. -- Fco. Baca P. -- Juan José Ramírez Mejía, Srio. Ad -- hoc.

Es conforme:

Managua, D. N., 19 de Enero de 1956.
Juan José Ramírez Mejía, Srio. Ad -- hoc.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—
Managua, D. N., Enero diez y nueve de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería de la Comisión Nacional de Deportes rendida por el señor Constantino Navarro (q. e. p. d.) en su carácter de Tesorero, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, y correspondiente al semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio cinco, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quinientos Veinticuatro Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Córdobas y Veintiun Centavos (\$ 524,894.21), inclusive los saldos iniciales y fiscales, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluida por el Contador Carlos J. Montiel la glosa administrativa de esta cuenta, éste pasó las diligencias a la Pridencia del Despacho para los fines de los trámites judiciales; esta Superioridad proveyó ordenando que el que firma los verificara hasta fallar, por lo cual fue puestó el cúmplase de ley en providencia de las diez y media de la mañana del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, al folio cuatro, reverso, y a continuación de las providencias antes mencionadas; en escrito de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, al folio siete, el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentandante don Constantino Navarro; el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las nueve de la mañana de la misma fecha de la petición mandó tomar razón en auto del poder que ostentó el peticionario como prueba de su personería y a correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por no existir reparo alguno pendiente, en virtud de haber sido desvanecido todos en la glosa administrativa; el señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado de fecha veintinueve de Noviembre último pidió que se dictara sentencia por estar desvanecidos los reparos formulados. Siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de los reparos, el suscrito llamó autos en providencia de las diez de la mañana del diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1956, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República, definitivamente.

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones efectuadas en el curso de la glosa,

la cuenta rendida por el señor Constantino Navarro (q. e. p. d.) como Tesorero de la Comisión Nacional de Deportes que llevó durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ésta se aprueba, quedando de consiguiente los herederos del señor Navarro y su fiador, si lo hubiere, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua, en lo que a este séptimo juicio de su actuación concierne. Líbese copia de la presente resolución para que les sirva de suficiente finiquito, siempre que parte interesada la solicite por escrito y acompañe el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—Juan J. Ramírez M., Srío. Ad hoc.

Es conforme.—Managua, D. N., 24 de Enero de 1956.—Juan J. Ramírez M., Srío. Ad-hoc.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las ocho de la mañana. Visto el presente juicio de la cuenta del Almacén de Fósforos, que en Managua fue llevada por el señor Eliseo Uriarte Leiva, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, en su carácter de Guardalmacén, del veinte y uno de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Resulta:

I

Que según Carta-Cuenta que figura al folio 11 de este expediente, durante el lapso indicado, hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de Ciento Sesenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco Córdobas solamente (\$163,375.00), inclusive las existencias con que abrió y cerró sus operaciones, correspondientes a 1,307 cajones de fósforos a \$125.00 cada uno.

II

Que el exámen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicadas por el señor Contador don Solón H. Argüello A., quien formuló cuatro (4) reparos, marcados con los números 1 al 4. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Argüello A., por medio de auto de las nueve y media de la mañana del diez de Noviembre del corriente año, reverso del folio 6, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal; habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las diez de la mañana del citado día, también al reverso del folio 6, disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las once de la mañana del mismo día po-

niendo el cúmplase de ley, abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta y mandando citar al cuentadante para que compareciera a estar a derecho en el presente juicio.

III

Hechas las notificaciones correspondientes, el mencionado cuentadante señor Eliseo Uriarte L., otorgó poder al Defensor de Oficio don Mariano Moreira M., quien se presentó formalmente en escrito de fecha dieciocho de Noviembre del corriente año, frente del folio 9, pidiendo se le tuviera por personado en este juicio como representante legal de dicho cuentadante, ostesando el el poder correspondiente que obra razonado al folio 19 de este expediente, y agregando, que como todos los cuatro reparos formulados fueroa desvanecidos durante la glosa administrativa, como puede verse en los razonamientos puestos al márgen de ellos, renunciaba al derecho de recibir el expediente en traslado y pedía que en la sentencia que se dictara se declarara solvente con la Hacienda Pública de Nicaragua a su representado señor Eliseo Uriarte Leiva, lo mismo que a su fiador solidario. El suscrito lo tuvo por personado, de acuerdo con lo pedido en providencia de las diez de la mañana del propio diecinueve de Noviembre próximo pasado, en que fue presentado dicho escrito, reverso del folio 9, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería y a correr el traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda en vista de la renuncia que de este trámite hizo el mencionado apoderado del cuentadante, por estar desvanecidos todos los reparos formulados

IV

Al evacuar su dictamen con fecha veinte y cuatro de Noviembre del corriente año, reverso del folio 11, el señor Fiscal Específico de Hacienda, dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada al señor Eliseo Uriarte Leiva. Jefe del Almacén General de Fósforos de Managua, quien sirvió el cargo del 21 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1954, encontrando desvanecidos los reparos formulados, como lo expresan las razones que figuran al márgen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a Ud. dictar la sentencia correspondiente de acuerdo con la ley».

Considerando:

I

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes, los únicos cuatro reparos formulados a esta cuenta quedaron desvanecidos completamente durante la Glosa Administrativa, como se ve de los razonamientos puestos al márgen de los mismos reparos por el mencionado Contador don Solón H. Argüello A., y de la Constancia de éste al frente del

folio 6, lo cual ha quedado consignado en Resulta III; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Eliseo Uriarte Leiva en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta Cuenta y declarar la solvencia del mencionado señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal Específico de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter dijo, que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos los reparos formulados no habiendo hecho cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el apoderado de éste, como se dejó expresado en Resultas III y IV; y que, habiéndose llamado Autos en providencia de las once de la mañana del veinte de Diciembre corriente, reverso del folio 11, debidamente notificada a las partes el día veinte y uno de este mismo mes, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta del Almacén de Fósforos, ubicado en esta ciudad de Managua, rendida por el señor Eliseo Uriarte Leiva, de calidades indicadas, en el carácter de Guardalmacén, del veinte y uno de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que a dicho lapso se refiere, primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa salicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—Guillermo de la Rocha Mejía,—Juan José Ramírez Mejía, Srío. Ad-hoc.

Es conforme.—Managua. D. N., 19 de Enero de 1956.—Juan José Ramírez Mejía, Srío. Ad-hoc.

Distrito Nacional

Nº 248

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,
Por Cuanto:

1º.—Por escrito de fecha uno de Noviembre del corriente año, la señora Ernestina Contreras, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2º de su Reglamento de 4 de Enero del corriente año, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre dos fincas rústicas de terreno ejidal, situadas al Sur-oeste de esta ciudad y como a dos leguas y media, camino de Santo Domingo, como sigue: a) finca denominada «Las Piñas» con una extensión superficial de tres hectáreas más o menos, comprendida dentro los siguientes linderos: Oriente, finca de Alberto Díaz y Antonio Ayerdis, camino en medio, las que antes pertenecieron a Alberto Mejía; Occidente, predio de José Dolores Artola, anteriormente de Francisco Ruíz; Norte, propiedad de Francisco Aburto, hoy de José Dolores y Fabio Artola; y Sur, predio de Felipa Sotelo, después de Ignacia Molina y José María Rojas. Inscritos sus derechos de ejedataria con No. 15.900, Tomo LIII, Folio 291 y Tomo CXCIV, Folios 122 y 123, Asientos 1º. y 2º. Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento; y b) finca denominada «El Amparo» con una extensión superficial de diez manzanas más o menos, comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente finca que fué de Jorge Potosme, hoy finca «Las Piñas» de la solicitante; Poniente, finca que fué de Francisco Alguera, hoy de Justo Aráuz; Norte la de Fabio Artola; y Sur, predio de la Sucesión de Carlos Cano. Inscritos sus derechos de ejedataria con el No. 2.905, Tomo X, Folio 200, y Tomo CCCXXVII, Folio Asiento 2º. Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

2º.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber llenado la señora Ernestina Contreras, todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejedataria legal de este Ministerio.

3º.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial, números 264, 269 y 275, de fechas 21 y 26 de Noviembre y 1º de Diciembre del corriente año; y en el Diario «Novedades» números 6652, 6656 y 6660 de fechas 8, 12 y 17 de Noviembre del corriente año; solicitud de la señora Ernestina Contreras, este Ministerio

ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue, respectivamente:

a) «princiando de la esquina sur-oeste del terreno con un rumbo Norte, setenta y seis grados y cincuenta y siete minutos Este, con una distancia de veintidos metros y noventa centímetros; otro rumbo Norte, setentay ocho grados y veinticinco minutos Este, con una distancia de ochenta y un metros y setenta y cinco centímetros; otro rumbo Norte, ochenta y un grados y cuarenta y un minutos Este, con una distancia de cuarenta y cinco metros y cuarenta y cinco centímetros; otro rumbo Norte ochenta y dos grados y treinta y cinco minutos Este, con una distancia de cuarenta y cinco metros y cuarenta y cinco centímetros; otro rumbo Norte, setenta y nueve grados y cuarenta y seis minutos Este, con una distancia de sesenta y cuatro metros y sesenta centímetros; otro rumbo Norte, doce grados y treinta y tres minutos Oeste, con una distancia de sesenta y seis metros y sesenta y dos centímetros; otro rumbo Norte, cuarenta y un grados y diecinueve minutos Oeste, con una distancia de sesenta y tres metros y sesenta y tres centímetros; otro rumbo Norte, cinco grados Este, con una distancia de sesenta y dos metros y ochenta centímetros; otro rumbo Norte, un grado y cincuenta y siete minutos Oeste, con una distancia de veinticinco metros y cuarenta y siete centímetros; otro rumbo Norte, cincuenta y tres grados y treinta y ocho minutos Oeste, con una distancia de cuatro metros y ochenta centímetros; otro rumbo Sur, setenta y siete grados y veintiseis minutos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro metros y ochenta y cinco centímetros; otro rumbo Sur, treinta y cinco grados y veinticinco minutos Oeste, con una distancia de ciento doce metros y veinticinco centímetros; otro rumbo Sur, diez grados y veintiseis minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y ocho metros y cuarenta y cuatro centímetros; otro rumbo Sur, diez y siete grados y quince minutos Oeste, con una distancia de treinta y nueve metros y cincuenta centímetros; otro rumbo Sur, setenta y ocho grados y veinte minutos Oeste, con una distancia de treinta y cinco metros y setenta y un centímetros; otro rumbo Norte ochenta y ocho grados y treinta y siete minutos Oeste, con una distancia de doce metros y doce centímetros; otro rumbo Sur, treinta y dos grados y veintisiete minutos Oeste, con una distancia de treinta y seis metros y cincuenta y cuatro centímetros; otro rumbo Sur veintiseis grados y cincuenta y tres minutos Oeste, con una distancia de treinta metros y tres centímetros». El área total es de veintisiete mil novecientos diez y seis metros cuadrados o sean dos hec-

táreas y siete mil novecientos diez y seis metros cuadrados y dos decímetros cuadrados; y b), «princiando de la esquina Sur-este del terreno con un rumbo Norte cinco grados y cuarenta y cinco minutos Este, con una distancia de ciento cuarenta y un metros y siete centímetros; otro rumbo Norte treinta grados y treinta y siete minutos Este, con una distancia de cinco metros y treinta y cinco centímetros; otro rumbo Norte, veintiseis grados y cincuenta y tres minutos Este, con una distancia de treinta metros y tres centímetros; otro rumbo Norte, treinta y dos grados y veintisiete minutos Este, con una distancia de treinta y seis metros y cincuenta y cuatro centímetros; otro rumbo Sur ochenta y ocho grados y treinta y siete minutos Este, con una distancia de doce metros y doce centímetros; otro rumbo Norte, sesenta y ocho grados y veinte minutos Este, con una distancia de treinta y cinco metros y sesenta y un centímetros; otro rumbo Norte diez y siete grados y quince minutos Este, con una distancia de treinta y nueve metros y cincuenta centímetros; otro rumbo Norte diez grados y veintiseis minutos Este, con una distancia de cuarenta y ocho metros y cuarenta y cuatro centímetros; otro rumbo Norte treinta y cinco grados y veinticinco minutos Este, con una distancia de ciento doce metros y veintiocho centímetros; otro rumbo Norte setenta y siete grados y veintiseis minutos Este, con una distancia de treinta y cuatro metros y ochenta y cinco centímetros; otro rumbo Norte veinte grados y treinta y nueve minutos Oeste, con una distancia de siete metros y cincuenta centímetros; otro rumbo Norte ochenta y siete grados y cincuenta y nueve minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y un metros y setenta y cinco centímetros; otro rumbo Sur ochenta y cinco grados y cincuenta y ocho minutos Oeste, con una distancia de ciento doce metros y noventa y tres centímetros; otro rumbo Sur ochenta y un grados y treinta y un minutos Oeste, con una distancia de setenta y cinco metros y cincuenta y ocho centímetros; otro rumbo Sur setenta y ocho grados y un minuto Oeste, con una distancia de sesenta y seis metros y treinta centímetros; otro rumbo Sur ochenta grados y cuarenta y seis minutos Oeste, con una distancia de treinta un metros y noventa y cinco centímetros; otro rumbo Norte ochenta y siete grados y treinta y nueve minutos Oeste, con una distancia de tres metros y sesenta centímetros; otro rumbo Norte ochenta y tres grados y cuarenta y un minutos Oeste, con una distancia de ochenta y cuatro metros y trece centímetros; otro rumbo Norte, ochenta grados y cuatro minutos Oeste, con una distancia de ciento treinta metros y cincuenta y cinco centímetros; otro rumbo Sur cuatro grados y cua-

renta minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y nueve metros; otro rumbo Sur ocho grados y cincuenta y cuatro minutos Oeste, con una distancia de ciento diez y siete metros y noventa centímetros; otro rumbo Sur seis grados y cincuenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de setenta un metros y diez centímetros; otro rumbo Norte ochenta y un grados y treinta y siete minutos Este, con una distancia de veinticinco metros y veintiseis centímetros; otro rumbo Norte ochenta y dos grados y siete minutos Este, con una distancia de ciento ochenta y cuatro metros y treinta y cinco centímetros; otro rumbo Norte ochenta y dos grados y cincuenta y dos minutos Este, con una distancia de noventa y seis metros y cincuenta y siete centímetros; otro rumbo Sur cuatro grados y diez y siete minutos Oeste, con una distancia de ciento diez y seis metros y treinta centímetros; otro rumbo Sur, cinco grados y nueve minutos Oeste, con una distancia de ochenta y seis metros y noventa centímetros; y otro rumbo Norte ochenta y seis grados y veintitres minutos Este, con una distancia de ciento treinta y un metros y setenta y seis centímetros. El área total de esta finca es de ciento treinta y tres mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados y quince decímetros cuadrados o sean trece hectáreas y tres mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados y quince decímetros cuadrados. Ambas fincas fueron calificadas propias para la agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto la señora Ernestina Contreras como el señor Síndico, estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Art. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos calificados propios para la agricultura a razón de Cuatrocientos Córdoba la hectárea o fracción, teniendo las fincas cuyas ventas se solicita: dos hectáreas y siete mil novecientos y diez y seis metros cuadrados y dos decímetros cuadrados, y trece hectáreas y tres mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados y quince decímetros cuadrados, las ventas deben hacerse por Un Mil Doscientos Córdoba y Cinco Mil Seiscientos Córdoba, respectivamente.

Acuerda:

Primero.—Ha lugar a las ventas solicitadas por la señora Ernestina Contreras.

Segundo.—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional, doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del dominio de las fincas ejidales descritas y deslindadas en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de

la señora Ernestina Contreras, por los precios un Un Mil Doscientos Córdoba y Cinco Mil Seiscientos Córdoba, respectivamente, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero.—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Ernestina Contreras, la suma de Seis Mil Ochocientos Córdoba, que ésta pagará como precio de venta de las fincas referidas, para ser depositadas en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 7764

Once mañana doce marzo próximo, en el local este Juzgado, venderá pública subasta siguientes propiedades: hacienda Santa Clara, ubicada jurisdicción Telica, como de seiscientos manzanas extensión, contiene casas, huertas, potreros, linda generalmente: oriente, tierras de El Tamarindo; poniente, las de Olocotón y Agua Fría; norte, terrenos de El Tamarindo y Olocotón; y sur, terrenos de El Tizate y Agua Fría. Una huerta de seis manzanas, ubicada en el sitio de Hato Grande, linda: oriente y poniente, predio de Emigdio Ocampo; norte, Raimundo Maradiaga; sur, línea férrea, existiendo como mejora una casa bodega de madera, entejada, de treintidós varas de largo por diez y seis de ancho. Casa y solar ubicados en La Paz Centro, el solar mide 36 varas de oriente a poniente, por 18 de norte a sur, lindante: oriente, calle en medio, Francisco Díaz y Evaristo Altamirano; poniente, línea férrea en medio, estación del Ferrocarril; norte, Ramón Vargas; sur, calle en medio, Emma Sapon. Finca San José, ubicada en el sitio de San Ignacio de las Lomas de setenta y tres manzanas de extensión, lindante: norte, sitio de Teosintiapa; sur, predio de Pascual Mendoza, Macario Cea, Samuel Lechado, Leopoldo Cea, Francisco Centeno; oriente, El Ojoche; poniente, Francisco Centeno.

Véndese ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Gustavo Meyer por ciento un mil setecientos tres córdobas, más intereses y costas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León veinte Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Morales V., Srío. 3 2

No. 7763

Once de la mañana, ocho de Marzo corriente año local este Juzgado, venderá al martillo los siguientes muebles: cine cámara, marca Cinemaste, modelo G 8, de ocho cilindros, regular estado, cámara tomar fotografías para uso estudio, caja de madera, marca Achille Berry, con lente marca Super f 45, con su trípode de madera; dos focos eléctricos, una mesa de madera de cedro, una ampliadora manufactura nacional, una impresora de copias fotográficas manufactura nacional, tres cubetas para uso fotografía, un ropero pequeño de dos puertas, un armario pequeño, una cama catre de hierro unipersonal,

una lámpara fluorescente, tres sillas de madera, un rótulo luminoso.

Ejecución solicitada por Jenaro Salmerón contra Francisco León Gómez.

Base: 3,643.25.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos.—A. Ruiz Miranda, Srío.

3 2

Nº 7765

Doce de Marzo próximo venidero, a las cinco de la tarde y en el local de este Juzgado, subastaráse y remataráse mejor postor finca urbana ubicada barrio Rastro Nuevo, de cien varas por cada lado, sin mejoras, limitada: norte y occidente, propiedades de Germán Saborío; sur, propiedad de Gustavo Reyes Montealegre; y oriente, terrenos baldíos.

Oyense posturas legales.

Base del remate: doce mil cuatrocientos córdobas.

Ejecución: doctor Pedro Pablo Alvarez contra doña Helena Belli de Solórzano.

Dado en el local del Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, a las tres y media de la tarde del día veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas, Srío.

3 2

Nº 7769

Cuatro tarde del día seis de Marzo próximo, subastaráse local este Juzgado par de chapas con dos brillantes abajo y tres arriba, un anillo con dos brillantes forma coctel.

Ejecución seguida por Ernesto Espinosa González contra Arturo Cajina Gómez.

Oyense posturas legales.

Juzgado 2º de Distrito de lo Civil de Managua a los veintitres días de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgea.—Homero Sierra, Srío.

3 2

7778

Tres tarde veintinueve corriente, venderáse martillo, pública subasta, mejor postor, motocicleta marca Ariel, chasis A-P 2199, color azul, tanque de gasolina café, sin batería, en regular estado.

Base de la subasta: un mil trescientos cincuenta córdobas.

Ejecución: Delfa Vargas contra Moisés Delgado.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, veintitres de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Nº 7766

Martes catorce de Marzo próximo subastaráse mejor postor, en el local de este Juzgado, finca urbana barrio Santa Ana, de esta ciudad, formada lote de forma irregular, con estos linderos y dimensiones: norte, diecisiete varas y tres cuartas de vara, propiedad de Alberto Galo; sur, diez y ocho varas y tres cuartas de vara, propiedad de José Rostrán y terrenos del barrio Santa Ana, calle en medio; y occidente, diez y seis varas, propiedad de Matilde Collado, conteniendo una casa mediana de ocho varas, cocina, excusado y servicios domésticos.

Oyense posturas legales.

Base del remate: Cuatro Mil Novecientos Sesenta Córdobas.

Ejecución Sabina de Vanegas contra Rosa Gutiérrez Romero por el pago de suma de córdobas.

Dado en el local del Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. Borgen.—José Alej. Salinas, Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 7240

Alfredo Gutiérrez Gutiérrez, este domicilio, pide título supletorio solar doce varas frente por treinta y tres fondo, en barrio Coyolar, esta ciudad, limitada: norte, María Ramos; sur, mediando calle, Luis Emilio López; oriente Isabel Jarquín de Castillo; occidente, Valentín Carrasco.

Valóralo quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintinueve Noviembre, mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío.

3 3

Nº 7336

Isaura Lazo, pide título supletorio finca, jurisdicción Jalapa, cincuenta hectáreas extensión, cultivo café, cercas alambre, limitada: norte, predio de Joaquín Mozariego; sur, finca de Pedro Araica; oriente, propiedad de Gladis Aguirre; y occidente, propiedad de Pedro Gutiérrez.

Valórala un mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diez y nueve de Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal. J. L. Jarquín C., Srío.

Es conforme.—J. Rafael Solís J., Srío.

3 3

Nº 7335

Federico Muñoz h., Jalapa, pide título supletorio, finca aquella jurisdicción, cincuenta hectáreas extensión, cultivos café en crianza, huatalerías y monte inculto, cercas alambre, lindando todo: norte, predio de Rodolfo Cardenal; sur, predio de Manuel García; oriente, el de Alberto Almdarez; y occidente, el de Armando Alvarado.

Valóralo un mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diez y nueve Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío.

3 3

Nº 7458

Benito Peña, mayor, casado, agricultor, pide título supletorio predio rústico una manzana extensión, jurisdicción su domicilio, San Fernando, situado en Santa Clara, lindante: norte, propiedad Concepción Amador; sur, potrero Alejandro Amador; oriente, propiedad Ramona Beltrán; occidente, casa Hernán Pérez.

Valóralo en mil córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. Rafael Solís J., Srío.

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío.

3 3

Nº 7395

María Teresa Cruz, pide título supletorio de solar ubicado en Los Encuentros, Santa Teresa, limitado: oriente, calle pública; poniente, Simeón Saborío; norte, David Vado; y sur, Herminio Alemán, de quince varas por cuarenticinco.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, diez Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 2

Nº 7476

Matilde Alemán, pide título supletorio de seis manzanas ubicadas en La Pitilla, jurisdicción de Santa Teresa, limitadas: oriente y sur, predio del solicitante; poniente y norte, Elías Carmona.

Oyense oposiciones término legal.

Jinotepe, diecinueve Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 2

Nº 7208

Atanasio Navarrete, pide título supletorio de rústica de doce manzanas, ubicada Huerta Quemada, esta jurisdicción, limitada: oriente y norte, Pedro Mendieta; poniente, Pedro Mendieta y Enrique Gutiérrez; sur, camino público.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil y Criminal. Diríam-ba, 8 de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Aníbal Gutiérrez C., Srío. 3 2

Nº 7475

Petrona Luisa Hernandez, pide título supletorio de una manzana de terreno ubicada en El Guácimo, jurisdicción Santa Teresa, limitada: oriente, Pedro Castillo; poniente, Carlos Flores, camino interpuerto; sur, Teresa Castillo.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, veintitres Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 2

Nº 7178

María Cipriana Avendaño, solicita título supletorio fincas jurisdicción Alta Gracia, limitada: oriente, Lino Alvarado; poniente, Manuel González; norte, Cornelio González; sur, Julia González; otro, limitado: oriente, norte, calle; poniente, Rosa Barrios; sur, Teodoro Rosales.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, quince Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés S. Cole. 3 2

Nº 7339

Isabel Maltez de Zúñiga, solicita título supletorio solar urbano en El Viejo, midiendo cuarenticuatro norte a sur, por treinticuatro oriente a poniente, lindante: norte, Fernando Oviedo; sur, Roque Méndez; oriente, Santos Juárez; poniente, Joaquín Montes.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero doce, mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmó R. Palacios U., Srío. 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 7613

J. Vigil & Caligaris Co. Ltd., de este domicilio, mediante Apoderado julio Vigil Povedilla, del mismo domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

para: sardinas en aceite, con salsa picante, chile y encurtidos, y toda clase de productos comestibles enlatados. (Clase 49).

Oyense oposiciones término ley.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2



Nº 7612

Salvador Bultrago Aja, gestor oficioso de «Philadelphia Ampoule Laboratories», de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, hace presentado este Ministerio solicitando registro estas tres marcas de fábrica y comercio:

“VIBRUDEN”
“FOLI-BRUMIN”
“VIBRUMIN”

que usa en productos químicos, medicinales y farmacéuticos especialmente en un producto antiartrítico, un producto vitamínico a base de ácido fólico, hígado y vitamina B12, y un producto a base de vitamina B12.

Quien créase con derecho oponerse preséntese término legal. (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

Nº 7534

Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, mediante apoderado señores J. Vigil & Caligaris & Co. Ltd., de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

SYNTOCINON

para: productos farmacéuticos.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

Nº 7548

Gladys Callejas de López, mayor de edad, casada, maestra de educación y de este domicilio, solicita registro este nombre comercial:

“Escuela Práctica de Comercio
Smith-Corona”

distingue: un establecimiento de enseñanza de Mecanografía en cursos ordinarios e intensivos, de Taquígrafía en cursos ordinarios e intensivos, Teneduría de Libros o Contabilidad, Inglés, Aritmética, Gramática y redacción comercial.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

Nº 7397

Arturo Leon Chang y Compañía Limitada, de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado doctor Octavio Guerrero Aguilar, del mismo domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: jabones de toda clase, perfumados o sin perfumar. (Clase 6).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

No. 7495

Santos Reyes R., de este domicilio, solicita registrar estas marcas de fábrica y comercio:

EL GALLO Y EL GRAN SABOR

para: toda clase de productos de café molido.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor, 3 2

Nº 7673

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt/M., Hoechst, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

INVENOL

para: preparaciones farmacéuticas. Clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

REMATE DE MINAS

Nº 7480

Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas. Estelí, diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. Las diez de la mañana. Estando declaradas caducas las minas de oro «Las Mercedes», «La Esperanza», «La Admirable», «La Ceiba» y «La Amistad», de la propiedad de los señores Leonte H. Alfaro, Natalia viuda de Briones y otros, por falta de pago de sus respectivas patentes y que asciende a la suma de ciento sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos por cada una de dichas minas, sáquense a remate público con base del doble de lo adeudado; dichas minas están situadas en

jurisdicción de Limay, de este departamento. en el paraje Las Ramadas, y lindan: «Las Mercedes», oriente, caserío Las Ramadas y Portillo, Las Piedras Grandes; poniente, loma del Agua Podrida; norte, Portillo El Júcaro; y sur, Cerro Los Capulines; «La Esperanza», oriente, Potrero de Andrés Mondragón y montaña Inculca; poniente, montaña Inculca; norte, Mina La Admirable; y sur, montaña Inculca; «La Admirable»; oriente, Cerro Las Salinas y Quebrada de Las Ramadas; poniente Mina La Ceiba; norte, mina Las Mercedes y Reina de Oro; y sur, cerro Los Capulines; «La Ceiba»; oriente, mina La Admirable; poniente, montaña Inculca y Cerro del Agua Podrida; norte, minas San Ramón y Las Mercedes; y sur, potrero que fué de Anastasio J. Ortiz; y «La Amistad»; oriente, monte Inculca; poniente, mina San Antonio; norte, monte Inculca; y sur, mina Las Mercedes, inscritas primitivamente bajo el Nº 8, folios 17 y 18 del Tomo I, Nº 53, folio 142, Tomo II, Nº 1, folio 100, Tomo I, Nº 52, folio 136, Tomo II y Nº 51, folio 88 del Tomo II del Libro de Inscripciones de Minas, respectivamente que lleva este Juzgado. Señáanse para llevar a efecto el remate, las diez de la mañana del cuarenta y cinco día, de la primera publicación de este aviso, que deberá hacerse en cinco veces consecutivas, y el local de este Juzgado; las posturas deben ser al contado.—Lineada—y de Minas—Vale. G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Es conforme.—Estelí, nueve de la mañana del veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Vilma Rosa Ruz, Sria. 5 4

DENUNCIO DE MINA

Nº 7550

Señor Juez para lo Civil de este Distrito.—Nosotros.—J. Salomón Lagos A. casado, militar en actual servicio, de este domicilio; Noel Pereira, soltero, abogado, de este domicilio y Santana García A. soltero, agricultor, del domicilio de Cinco Pinos, todos mayores de edad, a Ud., respetuosamente exponemos:

Que a una legua hacia el norte del Pueblo de San Pedro del Norte, conocido comunmente con el nombre de San Pedro de Potreritos Grandes de esta jurisdicción, en Cerro Virgen, hemos descubierto una veta mineral, que produce oro, que corre de este a oeste, teniendo una inclinación aproximadamente de sesenta y cinco grados. Por el presente denuncio ante su autoridad una pertenencia de cinco hectareas de extensión, localizada bajo los siguientes linderos: norte, Cerro de Peñas Blancas; sur, cerro de Paso Caballos; este, Cerro El Chile y oeste, Cerro Los Positos. Acompañamos la muestra del mineral encontrado en la cata que se ha practicado sobre el cuerpo de la veta y bautizamos la pertenencia descubierta con el nombre de «Santa Fé». Adjuntamos las boletas Municipal y de Beneficencia. Pedimosle pues de Conformidad con la ley se registre esta manifestación en el Libro de Descubrimiento y se ordene la publicación de la misma en la forma y tiempo de ley. Chinandega, Noviembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y cinco.—(f) J. Salomón Lagos A.—Noel Pereira.—Santana García A.—P. S. P. J.—A. Tijerino A. Abogado.—Presentado por el Dr. Antonio Tijerino, Altamirano a las once de la mañana del día veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. Con dos boletas de impuesto y unas muestras. Melendez O. Juzgado Civil del Distrito y Minas por la ley. Chinandega, veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana. Visto el anterior denuncio hecho por los señores J. Salomón Lagos A, doctor Noel Pereira y Santana García, como Descubridores de Mina en Cerro Virgen, presentada el día de ayer a las once de la mañana; anótese el anterior denuncio en el Libro Diario; registrese en el Libro de Descubrimientos; publíquese por carteles en tiempo y forma

de ley y custodiense las muestras del mineral acompañada. Desea recibirlo el interesado si lo pide. Notifíquese.—Melendez G.—M. S. Guardado.—Srio. En la ciudad de Chinandega, a las diez de la mañana del día veinte y cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, notifíquese el auto anterior a los señores J. Salomón Lagos A, Dr. Noel Pereira y Santana García A, en el local del despacho, leyéndose lo íntegramente y entendidos excusaron firmar.—M. S. Guardado.—Srio. Este Denuncio fué anotado hoy en el Libro Diario de Minas que lleva este Juzgado bajo el No 16, a páginas 59 y 60 e inscrito en el Libro de Descubrimientos de Minas que lleva esta misma Oficina bajo el No 1 a página 32, 33, y 34, ambos del corriente año, Chinandega, veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. Francisco Melendez G.

Es conforme sus originales. Chinandega, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Francisco Melendez Gómez.—Juez Civil del Distrito y de Minas por la ley.—Manuel Salvador Guardado.—Srio 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

No 7103

Angela Icaza de Rivas Opstaele, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la comarca de Asente, en esta jurisdicción, con una extensión de cuatro mil seiscientos catorce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, terrenos de Pedro Pearson; sur, propiedad de Justo Rivas Callejas; este, terrenos de doña Gloria de Rivas Opstaele; y oeste, terreno de don Jorge Alvarado.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No 7104

Domingo Rivas Callejas, mayor de edad, casado, agricultor y hacendado del domicilio de Chinandega, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la zona semi-urbano como a tres leguas de distancia de esta ciudad hacia el suroeste y en su jurisdicción con una extensión de dieciocho mil novecientos veinte y tres varas cuadradas, más o menos, comprendido entre los siguientes linderos: norte, finca El Carmen, predio de don Rodolfo Vivas hijo, Oriente, camino de Asente o de Parrales y Occidente, callejón interior y parte del de entrada a la finca El Carmen, que forma parte de esta propiedad.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Lineado—casado—Vale.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No 7928

Josefa Dolores Silva Cuadra, mayor de edad, soltera, de ocupaciones domésticas, este domicilio, solicita venta finca urbana, situada al oriente esta ciudad, de cuatrocientas cincuenta varas cuadradas su superficie, terreno ejidal, lindando: norte, oriente y occidente, terrenos de Manuel J. Riguero; y sur, callejón privado del mismo señor Riguero.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No 7606

Pastor Estrada Almendares, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado sobre Camino Solo, comprendido en esta ciudad, con extensión de ocho manzanas, lindando: norte, Camino Solo de por medio, finca Juliana Amador; sur, la de Isabel Doña Obando; oriente, la de Juan Evangelista Doña y lote que se solicita; y occidente, predio del señor Estrada Almendares y de Alfonso González.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No. 7040

Don Venancio Zavala, este domicilio, solicita arrendar lote terreno municipal, paraje Canta Gallo esta jurisdicción, lindante: oriente, lotes de Pascual Villarreina y Raimundo Reyes; occidente, Pascual Villarreina, Vicente, Carmen e Irene Galeano; norte sitio San Jerónimo y herederos de Jeremías Pérez; y sur, lote de los Serranos y Sevillas. Capacidad dos hectáreas.

Se hace saber, quien quiera oponerse ocurra término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Condega, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—S. A. Baldovinos. 3 3

Es conforme.—S. A. Baldovinos. 3 3

7783

José Salomón Lagos Alvarez, mayor de edad, casado, militar actual servicio, del domicilio de Chinandega, solicita venta finca como de treinta y ocho hectáreas terreno ejidal, situada comarca Pochocuape, entre siguientes linderos: norte, terreno del solicitante; sur, finca Santa Matilde, de Luis Ocampo; oriente, finca de Virginia viuda de Aguilar, camino de Pochocuape en medio; y occidente, camino en medio, finca de Jesús Sándigo.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

7782

SEGUNDA CITACION

En mi carácter de Secretario de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, me permito citar por segunda vez a todos los Accionistas para la Junta General Ordinaria que se llevará a efecto el día martes seis del próximo mes de Marzo, a las ocho de la noche, en el local de las oficinas de la Compañía.

Managua, D. N., Febrero 20 de 1959.

Oscar Sevilla Sacasa,
Secretario.

3 2

No 7781

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva Provisional, se cita a los socios accionistas de la Compañía de Seguros «La Setentrional, S. A.», para que a las cinco de la tarde (5 p. m.) del día lunes doce (12) de Marzo próximo concurren al local de dicha Compañía en esta ciudad, para celebrar sesión general y elegir la Junta Directiva en propiedad. Siendo esta la segunda citación, la sesión se verificará con los accionistas que concurren.

Matagalpa, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Juan F. Cerna B., Secretario de la Compañía «La Setentrional S. A.», Matagalpa. 3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 7726

María Ester Ordeñana viuda de Centeno, se ha presentado a este Juzgado solicitando que, en unión de sus hijos legítimos Carlos Alberto, María Ester, Sulema del Socorro, todos de apellidos Centeno Ordeñana, se le declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su esposo legítimo don Encarnación Centeno; la solicitante señala como bien una finca rústica situada en San Andrés de Ayotepe, de esta jurisdicción dentro de los siguientes linderos: oriente, terrenos de Crisanto Ordeñana; occidente, terrenos de don Eusebio Cano; norte, terrenos de Nicolás García, camino real a San Martín en medio; sur, terrenos de El Apante, río el Zapote en medio; inscrita así: Número 10424 Tomo CLXII folios 240 y Tomo CCCXXVII folios 121 asiento 32.

El que creyere tener igual o mejor derecho que la solicitante deberá oponerse dentro de ocho días en este Juzgado.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—N. Castro E., Srjo.

1

Nº 7708

Eduardo de Jesús Guevara Salazar, solicita declarársele heredero de su difunta madre Angélica Salazar de Guevara, sin perjuicio de tercero de igual o mejor derecho.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Fco. J. Castillo O., Srjo.

1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 43

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Victoriano Fuentes, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado de Distrito del Crimen, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de hurto en bienes del señor Justo Zepeda Ortega, mayor de cincuenta años de edad, casado, negociante y residente en la Villa de La Trinidad, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado, Juzgado de Distrito para lo Criminal.—Estelí, veinticinco de Enero de mil no-

vecientos cincuenta y seis.—Asisclo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srjo.

1

AVISO

Nº 7671

Señores Accionistas de «Editorial Católica, S. A.» en liquidación:

Está listo para ser pagado el dividendo del Semestre que finalizó el 15 de Enero del corriente año; pueden presentarse a cobrarlo personalmente o recomendar quien lo reciba.

Managua, 12 de Febrero de 1956.

Julio Lalinde,
Liquidador «Editorial Católica, S. A.»
3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.